



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0035

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0035 mediante el cual la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requiere lo siguiente:

- **Denuncias de violencia intrafamiliar que fueron realizadas a la institución en el período 01/01/2018 a 15/09/2022 en cada uno de los 14 departamentos del país: Cuántas denuncias fueron realizadas por hombres y cuántas por mujeres. De las realizadas por mujeres, cuántas de éstas fueron hechas por mujeres sordas. De las realizadas por mujeres sordas, en qué sede se realizaron. De las realizadas por mujeres sordas, cuál es el municipio y departamento de residencia de las denunciantes.**

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Informacion Publica (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Informacion publica, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Informacion ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Informacion Publica; la que para su admisibilidad, deberá



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como presentación el día trece de junio del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día catorce del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAI, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, una vez subsanada las observaciones realizadas en el auto de prevención de las **once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós** y al analizar lo requerido de fondo de la misma, se denota que la Información solicitada, consistente en **"Denuncias de violencia intrafamiliar realizadas desde 2018 a la fecha por departamento, cuántas de estas denuncias fueron realizadas por mujeres sordas y en qué municipio y departamento se realizaron"**, no es competencia de ISDEMU, ya que como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, y dentro de estas no se establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, ley que puede consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

- a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia nótese de ese modo que la información en esta oportunidad no es generada, ni administrada por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de recibir y tramitar denuncias, por lo que las instituciones que compete para ello es la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz, por lo que orientamos a la solicitante avocarse a estas instituciones a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

II- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c) 65 y 68, de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIIP y 42 71, 72, y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) **Declárese la Incompetencia esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República y los Juzgados de Paz. quienes se encuentran en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información.
- b) **Oriéntese** a la peticionaria a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en las instituciones antes indicadas, el cual deberá de presentar la respectiva solicitud así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Fiscalía General de la República <http://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/>

[Policía Nacional Civil https://transparencia.pnc.gob.sv/](https://transparencia.pnc.gob.sv/)

Órgano Judicial <https://transparencia.oj.gob.sv/es>

- c) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información